



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 2 de enero del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. BULMARO ELIZONDO HERNÁNDEZ** representante legal de la empresa denominada **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-001-11; y

**RESULTANDO**

I.- Por escrito del 25 de mayo de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, el **C. BULMARO ELIZONDO HERNÁNDEZ** representante legal de la empresa denominada **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 24,058, de 7 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 33 del Estado de México, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011, convocada por la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo", para la: "RESTAURACIÓN DE RECIPIENTES ESFÉRICOS TE-101, TE-103, TE-106 Y TE-203 DE 15,000 BLS Y TE-127 DE 20,000 BLS DEL SECTOR 6 DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", INCLUYENDO INSPECCIÓN EXTERNA E INTERNA MEDIANTE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, REINSPECCIÓN Y RECERTIFICACIÓN API"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 17 de mayo de 2011, correspondiente a la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011, acto en el cual la convocante desechó su propuesta técnica, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente la convocatoria y las bases de la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en el fallo y el acta de notificación del fallo celebrada el 17 de mayo del 2011.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en la planeación integral en la que se describen las actividades secuenciales a realizar en la obra.
4. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II.- Mediante proveído del 8 de junio de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-758-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-759-2011 del 8 de junio de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 89 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RMH-988-2011 del 9 de junio de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se dio a conocer el fallo al licitante ganador, y que se iniciaron los trabajos, encontrándose en proceso de ejecución.

V.- Por acuerdo del 15 de junio del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, ordenándose correr traslado al tercero interesado **TECNO-INSPEC, S.A. DE C.V.**, del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, lo cual le fue notificado al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-821-2011 de la misma fecha.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.

VI.- Con fecha 16 de junio del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RMH-1020-2011 del 14 de junio de 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el que señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

**CON RELACIÓN A LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL INCONFORME.**

I.- Es cierto que PEMEX REFINACIÓN por conducto del Departamento de Contratos, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional LPN-O-RMH-001-11, relacionada con la "RESTAURACIÓN DE RECIPIENTES ESFÉRICOS TE-101, TE-102, TE-106 Y TE-203 DE 15,000 BLS Y TE-127 DE 20,000 BLS DEL SECTOR 6 DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", INCLUYENDO INSPECCIÓN EXTERNA E INTERNA MEDIANTE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, REINSPECCIÓN Y RECERTIFICACIÓN API."

2.- Es cierto lo que el inconforme manifiesta que acudió a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación LPN-O-RMH-001-11 celebrada el 6 de mayo de 2011 a las 13:00 horas Sala de Juntas No. 1 ubicada en el Edificio Administrativo de Contratos, en el interior de la Refinería "Miguel Hidalgo", donde se dio lectura del importe total de las propuestas incluyendo la del inconforme por \$8,000,319.31 (Ocho Millones Trescientos Diecinueve Pesos 31/100 M.N.)

III.- En cuanto a lo que indica el inconforme con relación al acta de Fallo donde se indica el motivo de rechazo técnica, el actuar de esta convocante está debidamente fundado y motivado, de conformidad con los Artículos. 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Art. 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y las demás leyes que en disposiciones legales en materia corresponda. En virtud de que el inconforme **no cumplió técnicamente** con lo **solicitado en las bases de licitación** en el alcance particular 2.2, cuarto párrafo del Anexo B Especificaciones Particulares de la Sección II INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO y con los Criterios de Evaluación Técnica Fracción IV de la Sección IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DE ADJUDICACIÓN, de las bases de licitación, y que se motiva detalladamente por personal del área usuaria, encargada de la Evaluación Técnica mediante Oficio No. **PXR-SPP-RMH-USIPA-656-2011, de fecha 13 de junio de 2011**, el cual se anexa.

Por lo anterior expuesto se aclara que lo manifestado por la inconforme en el apartado III de HECHOS, son apreciaciones subjetivas y carentes de todo valor, al no demostrar la falta de fundamento legal en el actuar de esta convocante, debido a que la planeación integral es parte esencial para la realización de los trabajos y está debidamente solicitado en las bases de licitación, en el alcance particular 2.2, cuarto párrafo del Anexo B Especificaciones Particulares



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

de la Sección II y fundamentado en los Criterios de Evaluación Técnica, Fracción IV de la Sección IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DE ADJUDICACIÓN, lo que da como resultado que lo manifestado por el inconforme sea infundado e inoperante, dado que su propuesta no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación y aún cuando en relación al precio la propuesta de la inconforme tiene una diferencia menor con respecto a la ganadora, no cumplió con lo solicitado en las Bases de Licitación, por lo que la propuesta resultó ser NO SOLVENTE y por consecuencia y de conformidad con el Art. 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, no garantiza las mejores condiciones; en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo antes señalado, esta convocante solicita a este H. Órgano Interno de Control proceda a calificar improcedente la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, por las causas y fundamentos referidos en el presente documento y conforme a lo expuesto, reiteramos enfáticamente que nuestra actuación se apegó a lo dispuesto en la Convocatoria a la Licitación y en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, así como a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, procurando obtener las mejores condiciones de contratación para esta entidad, habiéndose convocado a través del Diario Oficial del federación el jueves 14 de abril de 2011 en apego a lo establecido en el Art. 134 Constitucional, artículo 55 de la ley de Petróleos Mexicanos, Art. 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, Arts. 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios,

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VII.-** Por acuerdo del 21 de junio del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

**VIII.-** Mediante proveído del 28 de junio de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

inconformidad del 25 de mayo del 2011, dentro del período comprendido del 22 al 24 de junio de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**IX.-** Por Acuerdo de 7 de julio del 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **TECNO-INSPEC, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno su carácter de tercero interesado, mediante el cual manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la inconformidad presentada por **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, respecto de la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011.

**X.-** Por auto del 21 de julio de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad del 25 de mayo del 2011, de igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de la "Refinería Miguel Hidalgo"; que anexó a su oficio número PXR-SP-RMH-1020-2011 del 14 de junio de 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XI.-** Mediante proveído del 8 de agosto del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 21 de julio del 2011, referidas en el resultando X que antecede de la presente resolución. Asimismo, en cumplimiento al artículo 90 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a disposición de la inconforme **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.** y de la tercero interesada **TECNO-INSPEC, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XII.-** Por acuerdo del 18 de agosto de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la inconforme **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.** y de la tercero interesada **TECNO-INSPEC, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XIII.-** Mediante proveído del 15 de diciembre de 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 13, 83, 87, 89, 91 y 92 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 17 de mayo de 2011 correspondiente a la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por la inconforme, o si por el contrario como lo indica **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, PEMEX Refinación de manera infundada, en forma contradictoria e incongruente, rechazó su propuesta, la cual, a su juicio garantizó las mejores condiciones tanto en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

**TERCERO.-** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional No. LPN-O-RMH-001-2011, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública nacional No. LPN-O-RMH-001-2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 13, de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

Que las bases de la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011, tienen por objeto la ejecución de la obra pública consistente en: "RESTAURACIÓN DE RECIPIENTES ESFÉRICOS TE-101, TE-103, TE-106 Y TE-203 DE 15,000 BLS Y TE-127 DE 20,000 BLS DEL SECTOR 6 DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", INCLUYENDO INSPECCIÓN EXTERNA E INTERNA MEDIANTE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, REINSPECCIÓN Y RECERTIFICACIÓN API".

Que en el punto 3 de las bases de licitación, relativa a las Consideraciones para la elaboración de la propuesta, señala que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Por su parte, en el punto 2.2, cuarto párrafo del Anexo B ESPECIFICACIONES PARTICULARES de la Sección II Información General del Proyecto de las bases de licitación, textualmente se establece y solicita:

**2.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIRIRÁ EL CONTRATISTA:**

PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, LA CONTRATISTA DEBE USAR TÉCNICAS DE INSPECCIÓN RECONOCIDAS POR LOS CÓDIGOS ASME, ASTM, API-510. COMPROMETERSE ANTE PEMEX REFINACIÓN DE MANTENER LA DEBIDA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DOCUMENTACIÓN UTILIZADA DURANTE EL TRANSCURSO DE LOS MISMOS.

EL PROVEEDOR DEBE CONSIDERAR COMO OBLIGATORIOS LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- a. LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DG-SASIPA-IT-0204 REV. 7
- b. EL PERSONAL QUE LLEVE A CABO LA MEDICIÓN DE ESPESORES DEBE CONTAR CON CERTIFICADO VIGENTE COMO NIVEL 1 EN ULTRASONIDO CON HAZ RECTO
- c. EL PERSONAL QUE SUPERVISARÁ, EVALUARÁ E INTERPRETARÁ LOS DATOS DEBE CONTAR CON UN CERTIFICADO VIGENTE COMO NIVEL 2 EN ULTRASONIDO.
- d. LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ESPESORES Y LOS BLOCKS DE REFERENCIA DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN VIGENTE POR UNA COMPAÑÍA AVALADA POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA) Y CON TRAZABILIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM). DEBE ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN DE AVALA LA INFORMACIÓN ANTERIOR.

INSTALAR LETREROS DE SEGURIDAD Y DELIMITAR EL ÁREA DE TRABAJO PARA EVITAR LESIONAR AL PERSONAL.

INSTALAR ANDAMIO ESTRUCTURAL HIDRÁULICO MÓVIL DEL TIPO TUBO CENTRAL CON BRAZO ABATIBLE Y CANASTILLA CON TODOS SUS ELEMENTOS DE SUJECCIÓN Y MOVIMIENTO EN PERFECTAS CONDICIONES Y CONFIABLES PARA ACCESAR EN PARTES ALTAS, MISMOS QUE DEBERÁN SER REVISADOS PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR EL ING. SUPERVISOR DE LA CONTRATISTA. NO SE ACEPTA QUE SE UTILICE ANDAMIOS CONVENCIONALES. ESTE TIPO DE ANDAMIO DEBERÁ QUEDAR MANIFESTADO EN SU PROPUESTA.

b) Propuesta técnica de la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.** A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 13, de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

7



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.

Que dentro de la propuesta técnica de la inconforme, se incluyó una PLANEACIÓN INTEGRAL para la realización de los Trabajos, en la que se indicó respecto de los andamios, lo siguiente:



CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO S.A. DE C.V.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN

ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARA EN LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN EN ALTURA, ASI COMO EN LOS DE DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, DESMANTELAMIENTO, FABRICACION Y MONTAJE DE TUBERIAS Y ESTRUCTURAS, ASI COMO DE APLICACIÓN DE SOLDADURA.

4.- PROGRAMA DE SEGURIDAD

REGLAS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS EN ALTURA

EL OBJETIVO DE LA IMPLEMENTACION DE ESAS REGLAS ES LA DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y CONSISTIRA EN LO SIGUIENTE:

- SE SELECCIONARA A TODO EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN ESTAS ACTIVIDADES, ASEGURANDOSE QUE CUENTEN CON LA SUFICIENTE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD FISICA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES.
- SE APLICARA RIGUROSAMENTE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DE PEMEX REFINACION, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA USO Y MANTENIMIENTO DE CINTURONES Y ARNESES DE SEGURIDAD.
- SE DOTARA A TODOS LOS TRABAJADORES, DEL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO TALES COMO: GUANTES, GOGLES, CASCO, BOTAS CON CASQUILLO, MASCARILLAS, ARNES DE SEGURIDAD CON CABLE DE VIDA.
- PARA TODA ACTIVIDAD EN ALTURA SE UTILIZARAN ANDAMIOS DE SEGURIDAD CON TABLONES DE MADERA DE 2" DE ESPESOR, LAS CUALES SERAN PREVIAMENTE INSPECCIONADOS POR NUESTRO PERSONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

LINDAVISTA VALLEJO BDF. 10 ENT. B No. 202, UNIDAD HABITACIONAL LINDAVISTA VALLEJO C.P. 07720 DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, D.F. TEL. / FAX: (01 55) 24 87 02 83 AL 85. CORREO ELECTRÓNICO: gchosto@yahoo.com.mx



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

**INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

c) Fallo del 17 de mayo de 2011 emitido dentro de la licitación pública nacional No. LPN-O-RMH-001-2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el fallo de la licitación de mérito se desechó la propuesta técnica de la inconforme, de conformidad con los argumentos y fundamentos que a continuación se señalan:

**5.- CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO S.A. DE C.V**

- a) El importe total de la propuesta presentada es \$ 8,000,319.31 M.N. (OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.), sin incluir I.V.A.
- b) El plazo de ejecución para el servicio es de 190 (ciento noventa) días naturales.
- c) La información y documentos administrativos presentados, cumplen con los requisitos solicitados por Pemex-Refinación.
- d) No Cumple con la propuesta Técnica de acuerdo a las bases de licitación, Sección IV en base a lo siguiente:

No cumple técnicamente con lo estipulado en la SECCIÓN IV de las bases de Licitación y lo estipulado en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Motivo 1.- El Licitante en su propuesta técnica dentro del documento 1 referente a (Descripción de la planeación integral del Licitante para realizar los trabajos y Maquinaria y equipo de Construcción) acredita que el equipo propuesto para realizar el servicio es el siguiente:

Andamio Tubular Tipo roseta con tableros de 2 pulgadas con plataforma.

Por lo que no cumple con lo solicitado en la SECCIÓN II parte 2 alcance particular no. 2.2 de las obligaciones que adquirirá el contratista de estas bases de licitación.

- e) Oferta no evaluada Económicamente.

Se desecha su propuesta, ya que el licitante no cumplen Técnicamente, con los requisitos solicitados en la convocatoria y en las Bases de Licitación conforme a lo establecido en el Sección I, Punto 15 y con lo establecido en los anexos la Sección IV de las Bases de Licitación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo tanto esta propuesta NO ES SOLVENTE.

**CUARTO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 17 de mayo de 2011 correspondiente a la licitación pública nacional LPN-O-RMH-001-2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por la inconforme, o si por el contrario como lo indica **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, PEMEX Refinación de manera infundada, en forma contradictoria e



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

incongruente, rechazó su propuesta, la cual, a su juicio garantizó las mejores condiciones tanto en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, de conformidad con lo siguiente:

- El fallo de la convocante está indebidamente fundado y motivado al considerar que la propuesta de la inconforme incumple técnicamente con los requisitos solicitados en las bases de licitación, ya que en su propuesta se garantizaron las mejores condiciones tanto en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, por lo que en acatamiento a lo señalado en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la convocante debió considerar que el monto de la propuesta de la empresa inconforme **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, era menor al de la licitante ganadora por lo que conllevaba un mayor beneficio para el Estado, dado que la causa por la que se rechazó su propuesta no es determinante pues el fin de la planeación integral es la de describir la ejecución de las actividades en sus etapas secuenciales sin adentrarse a detalle en el uso o suministro de los insumos que intervienen en la ejecución de la obra, por lo que no debió desecharse su propuesta.

Expuesto lo anterior, y con el objeto de analizar y estudiar los agravios hechos valer por la inconforme, en este caso, relacionados con el desechamiento de su propuesta técnica dentro del fallo del 17 de mayo del 2011, mismo que considera carece de la debida fundamentación y motivación, resulta importante revisar el contenido del punto 2.2, cuarto párrafo del Anexo B Especificaciones Particulares de la Sección II Información General del Proyecto de las bases de la licitación en estudio, y que se refiere a una de las obligaciones que debe cumplir o adquirirá la contratista, respecto del cual la convocante consideró que existió un incumplimiento por parte de la inconforme, numeral que a la letra solicita:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: **CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

2.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIRIRÁ EL CONTRATISTA:

PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, LA CONTRATISTA DEBE USAR TÉCNICAS DE INSPECCIÓN RECONOCIDAS POR LOS CÓDIGOS ASME, ASTM, API-510. COMPROMETERSE ANTE PEMEX REFINACIÓN DE MANTENER LA DEBIDA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DOCUMENTACIÓN UTILIZADA DURANTE EL TRANCURSO DE LOS MISMOS.

EL PROVEEDOR DEBE CONSIDERAR COMO OBLIGATORIOS LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- a. LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DG-SASIPA-IT-0204 REV. 7
- b. EL PERSONAL QUE LLEVE A CABO LA MEDICIÓN DE ESPESORES DEBE CONTAR CON CERTIFICADO VIGENTE COMO NIVEL 1 EN ULTRASONIDO CON HAZ RECTO
- c. EL PERSONAL QUE SUPERVISARÁ, EVALUARÁ E INTERPRETARÁ LOS DATOS DEBE CONTAR CON UN CERTIFICADO VIGENTE COMO NIVEL 2 EN ULTRASONIDO.
- d. LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ESPESORES Y LOS BLOCKS DE REFERENCIA DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN VIGENTE POR UNA COMPAÑÍA AVALADA POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA) Y CON TRAZABILIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM). DEBE ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN DE AVALA LA INFORMACIÓN ANTERIOR.

INSTALAR LETREROS DE SEGURIDAD Y DELIMITAR EL ÁREA DE TRABAJO PARA EVITAR LESIONAR AL PERSONAL.

INSTALAR ANDAMIO ESTRUCTURAL HIDRÁULICO MÓVIL DEL TIPO TUBO CENTRAL CON BRAZO ABATIBLE Y CANASTILLA CON TODOS SUS ELEMENTOS DE SUJECCIÓN Y MOVIMIENTO EN PERFECTAS CONDICIONES Y CONFIABLES PARA ACCESAR EN PARTES ALTAS, MISMOS QUE DEBERÁN SER REVISADOS PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR EL ING. SUPERVISOR DE LA CONTRATISTA. NO SE ACEPTA QUE SE UTILICE ANDAMIOS CONVENCIONALES. ESTE TIPO DE ANDAMIO DEBERÁ QUEDAR MANIFESTADO EN SU PROPUESTA.

En este sentido, es incontrovertible que en el punto 2.2, cuarto párrafo del Anexo B Especificaciones Particulares de la Sección II Información General del Proyecto de las bases de la licitación antes reproducido, claramente se señaló que debía proporcionarse por parte de la contratista un ANDAMIO ESTRUCTURAL HIDRÁULICO MÓVIL DEL TIPO TUBO CENTRAL CON BRAZO ABATIBLE Y CANASTILLA CON TODOS SUS ELEMENTOS DE SUJECCIÓN Y MOVIMIENTO EN PERFECTAS CONDICIONES Y CONFIABLES PARA ACCESAR EN PARTES ALTAS, precisándose además, que dicho tipo de andamio debería quedar debidamente manifestado en la propuesta del licitante.

No obstante lo anterior, y luego del análisis realizado a la propuesta de la inconforme **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso b) de la presente resolución, se observa que se incluyó un documento denominado "Planeación Integral" en la cual indicó y ofertó:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.



CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO S.A. DE C.V.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN

ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARA EN LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN EN ALTURA, ASI COMO EN LOS DE DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, DESMANTELAMIENTO, FABRICACION Y MONTAJE DE TUBERIAS Y ESTRUCTURAS, ASI COMO DE APLICACIÓN DE SOLDADURA.

4.- PROGRAMA DE SEGURIDAD

REGLAS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS EN ALTURA

EL OBJETIVO DE LA IMPLEMENTACION DE ESAS REGLAS ES LA DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y CONSISTIRA EN LO SIGUIENTE:

- SE SELECCIONARA A TODO EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN ESTAS ACTIVIDADES, ASEGURANDOSE QUE CUENTEN CON LA SUFICIENTE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD FISICA PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES.
- SE APLICARA RIGUROSAMENTE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DE PEMEX REFINACION, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA USO Y MANTENIMIENTO DE CINTURONES Y ARNESES DE SEGURIDAD.
- SE DOTARA A TODOS LOS TRABAJADORES, DEL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO TALES COMO: GUANTES, GOGLES, CASCO, BOTAS CON CASQUILLO, MASCARILLAS, ARNES DE SEGURIDAD CON CABLE DE VIDA.
- PARA TODA ACTIVIDAD EN ALTURA SE UTILIZARAN ANDAMIOS DE SEGURIDAD CON TABLONES DE MADERA DE 2" DE ESPESOR, LAS CUALES SERAN PREVIAMENTE INSPECCIONADOS POR NUESTRO PERSONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

LINDAVISTA VALLEJO BDF. 10 ENT. B No. 203, UNIDAD HABITACIONAL LINDAVISTA VALLEJO C.F. 07720 DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, D.F. TEL. / PAX: (01 55) 34 87 02 83 AL 85. CORREO ELECTRONICO: gchosto@yahoo.com.mx



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

**INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

Como se observa, de la atenta lectura que se haga al documento arriba citado, incluido dentro de la propuesta de la inconforme se desprende claramente que señaló y ofertó un Andamio que no coincide con las características técnicas del específicamente solicitado en el punto 2.2, cuarto párrafo del Anexo B ESPECIFICACIONES PARTICULARES de la Sección II Información General del Proyecto las bases de licitación, tal y como se observa a continuación:

Solicitado en las bases de licitación	Ofertado por la inconforme
Andamio estructural hidráulico móvil del tipo tubo central con brazo abatible y canastilla con todos sus elementos de sujeción y movimiento en perfectas condiciones y confiables para acceder en partes altas	Andamio Tubular Tipo roseta con tablonces (de madera) de 2 pulgadas con plataforma

En este sentido, debe concluirse que la inconforme no cumplió con lo establecido con las características técnicas del andamio requerido y que por tanto, tal y como lo señaló la convocante en el fallo del 17 de mayo del 2011, su propuesta incumple técnicamente al proponer un andamio que no es el solicitado en las bases concursales.

No es óbice a lo anterior que la inconforme manifieste que el fin de la planeación integral es la de describir la ejecución de las actividades en sus etapas secuenciales sin adentrarse a detalle en el uso o suministro de los insumos que intervienen en la ejecución de la obra, por lo que no debió desecharse su propuesta, ya que contrariamente a lo manifestado por la accionante, es claro que en su propuesta indicó, como se advirtió con anterioridad, un elemento técnico o insumo como lo es el "Andamio Tubular Tipo roseta con tablonces de 2 pulgadas con plataforma" que no corresponde en nada con el andamio estructural hidráulico móvil del tipo tubo central con brazo abatible y canastilla con todos sus elementos de sujeción y movimiento en perfectas condiciones y confiables para acceder en partes altas, que fuera solicitado en las bases de licitación.

Asimismo, debe señalarse que en las propias bases se especificó que en la propuesta formulada por los licitantes debería hacerse alusión a que se utilizaría el andamio antes descrito en el punto 2.2, cuarto párrafo del Anexo B Especificaciones Particulares de la Sección II Información General de dichas bases, sin que esta Autoridad hubiese encontrado que se señalara en alguna otra parte de la propuesta técnica de la inconforme el andamio

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

**INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

antes especificado, ni la accionante señala que lo haya ofertado en cumplimiento del numeral antes citado, por lo que tal oferta de ninguna manera garantiza las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 Constitucional.

En este sentido, debido al incumplimiento técnico de la propuesta de la inconforme, debe estimarse que no se garantiza el pleno cumplimiento de la obra requerida conforme a los requerimientos específicamente señalados por el área convocante en las bases de licitación.

A mayor abundamiento, cabe señalar que las bases de licitación o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes; es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto a que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación y los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas, por lo que si en el caso específico la inconforme no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en dichas bases debe concluirse que no ofrece las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución independientemente que hubiese ofrecido una propuesta económica menor a la de la licitante que resultó ganadora en dicho procedimiento de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.

Sirve de apoyo a la determinación anterior, en lo conducente, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se cita a continuación:

No. Registro: 40,188

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005.

Tesis: V-P-SS-754

Página: 104

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**LICITACIÓN PÚBLICA.- LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES NO SE APOYA ÚNICAMENTE EN EL FACTOR ECONÓMICO EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.**-Los criterios de adjudicación que debe adoptar la entidad convocante a un proceso de licitación, no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo de entre los concursantes, pues en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de garantizar las mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además, las condiciones legales, financieras y técnicas, y no exclusivamente el factor económico. Por tanto, si la actora sostiene como agravio en el juicio contencioso administrativo que su propuesta fue indebidamente descalificada aun cuando presentaba el menor costo de entre los participantes, su pretensión sólo puede prosperar si se demuestra que cumplió estrictamente con todos los requisitos de las bases concursales. (2)

Juicio No. 2473/01-17-03-3/459/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de marzo de 2005, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de marzo de 2005)

Por último, y por lo que hace a lo manifestado por la inconforme respecto a que su oferta es menor en monto con relación a la adjudicada y que por tal razón se le debió adjudicar la licitación de mérito, se le indica que contrario a lo que señala, la convocante en términos del artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, tiene la obligación de realizar la evaluación de los aspectos técnicos y de los económicos, por lo cual, al no resultar solvente



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO. 56/2011

**INCONFORME: CONSTRUCTORA  
HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**

técnicamente su oferta no podía resultar adjudicada, no obstante ser de menor precio, ya que la misma, por su incumplimiento, no garantiza las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 constitucional.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad hecha valer por la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional No. LPN-O-RMH-001-2011.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

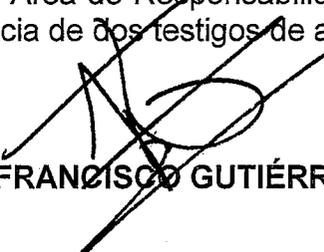
**RESUELVE**

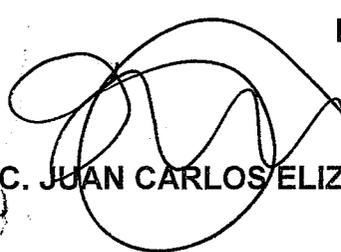
**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad hecha valer por la empresa **CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional No. LPN-O-RMH-001-2011.

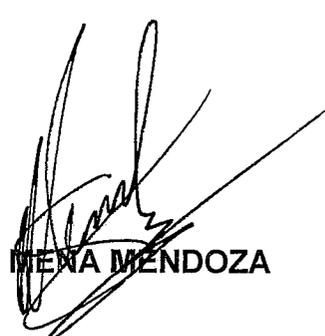
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

  
LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

  
LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

  
LIC. SERGIO MENA MENDOZA